

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, seria el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora YUDI ROJAS MILLAN, quien manifiesta representar a los jóvenes NICOL JULIETH y OSCAR FABIAN MERCADO ROJAS, y en contra del señor OSCAR MANUEL MERCADO PATERNINA.

Sin embargo, advierte que los jóvenes NICOL JULIETH y OSCAR FABIAN MERCADO ROJAS actualmente tienen 18 años de edad y, por lo tanto, no pueden seguir siendo representados legamente por su progenitora.

Asimismo, se observa que la cuota alimentaria fue señalada por el Juzgado Sexto Promiscuo Municipal de Floridablanca mediante sentencia del 4 de mayo de 2015 dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Rad. 2014-00094-00.

Al respecto, el artículo 306 del C.G.P., señala.

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior".

Sin embargo, tal como se mencionara en párrafos precedentes, los jóvenes NICOL JULIETH y OSCAR FABIAN MERCADO ROJAS cumplieron la mayoría de edad el pasado 13 de septiembre, día en el cual el abogado de la señora YUDI ROJAS MILLAN presentó la presente acción, la cual fue radicada por la Oficina Judicial de Bucaramanga el día 15 del mismo mes y año antes citado.

Pues bien, el Núm. 1º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Por lo cual, de conformidad con la norma antes citada, la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en Bogotá, Cundinamarca.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Bogotá – Reparto, por competencia.

La jurisprudencia nos señala que en los procesos ejecutivos de alimentos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez de su domicilio o residencia, situación que no concierne en el presente caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora YUDI ROJAS MILLAN, quien manifiesta representar a los jóvenes NICOL JULIETH y OSCAR FABIAN MERCADO ROJAS, y en contra del señor OSCAR MANUEL MERCADO PATERNINA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados de Familia de Bogotá – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

***Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99eebbb4d925a0dad15133aadba9920ddf4112e4fef2b9b17453fe7b871acc92
Documento generado en 21/09/2021 02:10:19 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***